



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 27 de octubre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2016-00017-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Mario Ocampo Agudelo
Demandado: Jhonatan Arles Rojas Aguirre
Auto: 2100

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del art. 317-2 del C.G.P., en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **03/02/20**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por CARLOS MARIO OCAMPO AGUDELO CC 3.551.975 contra JHONATAN ARLES ROJAS AGUIRRE CC 1.128.281.351, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de las cuentas bancarias propiedad del demandado JHONATAN ARLES ROJAS AGUIRRE CC 1.128.281.351.

Para que la medida comunicada con oficio N° 0609 del 03/03/16 quede sin vigencia, líbrese por secretaría nuevo oficio a Bancolombia, Caja Social, AV Villas, BBVA, Bogotá, Popular, Davivienda, Occidente, Cooprocenva y Coomeva, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de los dineros del demandado JHONATAN ARLES ROJAS AGUIRRE CC 1.128.281.351.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 0608 del 03/03/16 quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador Policía Nacional, a fin de que cancele el embargo decretado

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry